

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	MARÍA LILIA GÓMEZ DE CORTÉS
RADICACIÓN 1ª INS.	253864003001202100108
RADICACIÓN 2ª ins.	253863184001202100105

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto que resolvió el recurso de alzada contra la providencia que negó el conflicto de competencia promovido dentro del asunto de la referencia, impetrada por el apoderado recurrente.

2. DEMANDA

Solicita el apoderado se corrija el auto en mención, respecto del Despacho Judicial al que ha de devolverse el expediente, teniendo en cuenta que en su sentir es al Juzgado Civil Municipal de La Mesa y no al Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, a menos que, indica el profesional del derecho, los demás herederos hayan referido que la causante tuvo domicilio en aquel municipio.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto a que hace referencia el peticionario, se puede evidenciar que efectivamente se incurrió en error al indicar el Despacho Judicial al que se debe remitir la actuación, luego de haber confirmado en todas sus partes el auto apelado y que ello fue un desacierto de este Despacho, más no producto de alguna manifestación de parte de los herederos, como le inquieta el abogado JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario corregir el error con el fin de que la actuación llegue a su lugar de origen y pueda continuar el trámite del proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR**, para todos los efectos legales, el auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dictado por este Despacho dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA LILIA GÓMEZ DE CORTÉS, para indicar que la foliatura debe ser remitida al Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca.

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

